

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de octubre de 2005.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

4425 *EDICTO de 21 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 0000883/2003.*

Dña. Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 590

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta ciudad, los presentes autos de divorcio que con el nº 883/2003, se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Ripollés, en nombre y representación de Diana Rosa Prendes Domínguez, contra Nivaldo Eusebio Izquierdo Gort.

FALLO: debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ripollés, en nombre y representación de Diana Rosa Prendes Domínguez, contra Nivaldo Eusebio Izquierdo Gort, y de-

bo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges, estableciendo como medidas:

1.- Quedan revocados los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieren otorgado.

2.- Queda disuelta la sociedad de gananciales.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este juzgado.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio exhortatorio al Registro Civil que corresponda para la anotación de su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde

4426 *EDICTO de 1 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000281/2003.*

D. Damián Lozano Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA CIVIL Nº 79/2004

En la ciudad de Telde, a veintisiete de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D. Secundino Alemán Almeida, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo nº 281 de 2003, siendo demandante la entidad Mapfre Guanteme, representada por el Procurador D. Francisco Santana Montesdeoca y defendida por la letrada Dña. Carolina González González; contra la entidad Seguros La Estrella, S.A., representada por la Procuradora Dña. Mercedes Oliva Bethencourt y defendida por el

letrado D. José Monzón Álvarez, y contra D. Manuel Suárez Macías en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad; y atendiendo a los siguientes.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000281/2003, seguidos a instancia de Mapfre Guanarteme, S.A., representado por el Procurador D. Francisco Manuel Montesdeoca Santana, y dirigido por el Letrado Dña. Carolina González González, contra Manuel Suárez Macías y La Estrella, S.A., en paradero desconocido D. Manuel Suárez Macías y en situación de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Santana Montesdeoca, obrando en el nombre y representación de la entidad Mapfre Guanarteme, contra la entidad Seguros La Estrella, S.A. y D. Manuel Suárez Macías, debo condenar y condeno a estos últimos a que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con noventa y seis céntimos de euro (4.447,96 euros), más interés legal

de dicha cantidad desde el 15 de noviembre de 2002 hasta la fecha de la presente resolución que se incrementará en dos puntos porcentuales a partir de esta última fecha y hasta su completo pago, condenando asimismo a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en este proceso.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escrito presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Manuel Suárez Macías, expido y libro el presente en Telde, a 1 de junio de 2005.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.